

el ejercicio de las medidas coercitivas previstas por la presente Convencion, ningun territorio ni ventaja particular, y á no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia de naturaleza á contravenir al derecho de la Nacion Mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su Gobierno.

## ARTICULO III.

Una comision compuesta de tres comisarios, uno nombrado por cada una de las Potencias Contratantes, será establecida con pleno poder de determinar sobre todas las cuestiones que puedan originar el empleo ó la distribucion de las sumas de dinero que se recobren de México, sin perder de vista los derechos respectivos de las Potencias Contratantes.

## ARTICULO IV.

Deseando, además, las Altas Potencias Contratantes, que las medidas que ellas intentan adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que el gobierno de los Estados- Unidos tiene tambien reclamaciones que hacer valer contra la República Mexicana, se obligan, de comun acuerdo, á enviar una copia de la presente Convencion al Gobierno de los Estados- Unidos, así que se haya firmado, invitándole á acceder á ella, y en prevision de esta accesion, sus Ministros respectivos en Washington serán investidos de plenos poderes á fin de concluir y firmar, ó colectiva ó separadamente, con los Plenipotenciarios designados por el Presidente de los Estados- Unidos, una Convencion idéntica á la que ellas firman hoy, salvo la supresion del presente artículo.

Mas como una dilacion en el cumplimiento de las estipulaciones que hacen el objeto de los artículos I y II de la presente Convencion, podria comprometer el buen éxito de la expedicion, las Altas Potencias Contratantes han convenido de no dilatar, con el fin de obtener la accesion del Gobierno de los Estados- Unidos, el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá del momento en que podrán reunirse sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

## ARTICULO V.

La presente Convencion será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres, dentro de quince dias despues de haber sido firmada.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados la han firmado y han puesto en ella el sello de sus armas.

Hecha triple en Lóndres, el 31 de Octubre del año de Gracia 1861.

Firmado:

<i>Russell.</i>	(L. S.)
<i>Javier de Isturitz.</i>	(L. S.)
<i>Flahault.</i>	(L. S.)

## CONVENCION DE LONDRES.

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland; Her Majesty the Queen of Spain, and His Majesty the Emperor of the French, feeling themselves compelled by the arbitrary and vexatious conduct of the authorities of the Republic of Mexico to demand from those authorities more efficacious protection for the persons and properties of Their subjects, as well as a fulfilment of the obligations contracted towards Their Majesties by the Republic of Mexico, have agreed to conclude a convention with a view to combine their common action, and, for this purpose, have named as Their Plenipotentiaries, that is to say:

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, the Knight Honorable John Earl Russell, Viscount Amberley of Amberley, and Ardsalla, a Peer of the United Kingdom, a Member of Her Britannic Majesty's Privy Council, Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs;

Her Majesty the Queen of Spain, Don Xavier de Isturitz y Montero, Knight of the illustrious Order of the Golden Fleece, Grand Cross of the Royal and Distinguished Order of Charles III, of the Imperial Order of the Legion of Honor of France, of the Order of the Conception of Villaviciosa and Christ of Portugal, Senator of the Kingdom, late president of the Council of Ministers, and first Secretary of State of Her Catholic Majesty, and her Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary to her Britannic Majesty;

And His Majesty the Emperor of the French, His Excellency the Count de Flahault de la Billarderie, Senator, General of division, Grand Cross of the Legion of Honor, His Imperial Majesty's Ambassador Extraordinary to Her Britannic Majesty.

Who, after having reciprocally communicated their respective full powers, found in good and due form, have agreed upon the following articles:

## ARTICLE I.

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, Her Majesty the Queen of Spain, and His Majesty the Emperor of the French, engage to make, immediately after the signature of the present Convention, the necessary arrangements for despatching to the coasts of Mexico combined naval and military forces, the strength of which shall be determined by a further interchange of communications between their Governments, but of which the total shall be sufficient to seize and occupy the several fortresses and military positions on the Mexican coast.

The commanders of the allies forces shall be, moreover, authorized to execute the other operations which may be considered, on the spot, most suitable to effect the object specified in the preamble of the present Convention, and specifically to insure the security of foreign residents.

All the measures contemplated in this article shall be taken in the

name and on account of the High Contracting Parties, without reference to the particular nationality of the forces employed to execute them.

## ARTICLE II.

The High Contracting Parties engage not to seek for themselves, in the employment of the coercive measures contemplated by the present Convention, any acquisition of territory nor any special advantage, and not to exercise in the internal affairs of Mexico any influence of a nature to prejudice the right of the Mexican Nation to choose and to constitute freely the form of its Government.

## ARTICLE III.

A commission composed of three commissioners, one to be named by each of the Contracting Powers, shall be established with full authority to determine all questions that may arise as to the application or distribution of the sums of money which may be recovered from Mexico, having regard to the respective rights of the three Contracting Parties.

## ARTICLE IV.

The High Contracting Parties desiring, moreover, that the measures which they intend to adopt should not bear an exclusive character, and being aware that the Government of the United States, on its part, has, like them, claims to enforce upon the Mexican Republic, agree that immediately after the signature of the present Convention a copy thereof shall be communicated to the Government of the United States; that that Government shall be invited to accede to it; and that in anticipation of that accession, their respective Ministers at Washington shall be at once furnished with full powers for the purpose of concluding and signing collectively or separately, with the Plenipotentiary designated by the President of the United States, a Convention identic, save the suppression of the present article, with that which they sign this day. But as by delaying to put into execution articles I and II of the present Convention, the High Contracting Parties would incur a risk of failing in the object which they desire to attain, they have agreed not to defer, with the view of obtaining the accession of the Government of the United States, the commencement of the above-mentioned operations beyond the time at which their combined forces can be assembled in the neighbourhood of Veracruz.

## ARTICLE V.

The present Convention shall be ratified, and the ratifications thereof shall be exchanged at London within fifteen days.

In witness whereof, the respective Plenipotentiaries have signed it, and have affixed thereto the seal of their arms.

Done at London, in triplicate, the thirty-first day of the month of October, in the year of Our Lord one thousand eight hundred and sixty-one.

(L. S.) *Russell.*  
(L. S.) *Xavier de Isturitz.*  
(L. S.) *Flahault.*

## PRELIMINARES DE LA SOLEDAD.

*Preliminares en que han convenido el Sr. Conde de Reus y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.*

1.º Supuesto que el Gobierno Constitucional que actualmente rige en la República Mexicana ha manifestado á los comisarios de las Potencias aliadas que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinion para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.

2.º Al efecto, y protestando, como protestan, los representantes de las Potencias aliadas, que nada intentan contra la independencia, soberanía é integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, á cuya ciudad concurrirán los señores Comisarios y dos de los señores Ministros del Gobierno de la República, salvo el caso en que, de comun acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.

3.º Durante las negociaciones, las fuerzas de las Potencias aliadas, ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacan, con sus radios naturales.

4.º Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el Ejército Mexicano, se estipula que en el evento desgraciado de que se rompieren las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antedichas y volverán á colocarse en la línea que está adelante de dichas fortificaciones, en rumbo á Veracruz, designándose como puntos extremos principales el de Paso Ancho, en el camino de Córdoba, y Paso de Ovejas en el de Jalapa.

5.º Si llegare el caso desgraciado de romperse las negociaciones y retirarse las tropas aliadas á la línea indicada en el artículo precedente, los hospitales que tuvieren los aliados quedarán bajo la salvaguardia de la Nación Mexicana.

6.º El dia en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el artículo 2.º, se enarbolará el pabellon Mexicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa.

La Soledad, 19 de Febrero de 1862.—(Firmado.)—*El Conde de Reus.*  
—*Manuel Doblado.*

Aprobado.—(Firmado.)—*Ch. Lennox Wyke.*—*Hugh Dunlop.*

Aprobados los preliminares.—(Firmado.)—*A. de Saligny.*—*E. Jurien.*

Apruebo estos preliminares en uso de las amplias facultades de que me hallo investido.—(Firmado.)—*Benito Juarez.*

### PROTESTA DE MEXICO.

1863.

El infrascrito, Ministro de Relaciones de la República Mexicana, tiene el honor de dirigirse á vd., por disposicion del Presidente, con motivo de los últimos acontecimientos verificados en la ciudad de México.

El infrascrito debe empezar por decir á vd., que habiéndose persuadido el Presidente de que no convenia resistir al invasor en la antigua capital, mandó que los Poderes de la Federacion se trasladasen á esta ciudad.

El decreto comenzó á ejecutarse tres dias despues de su publicacion y cuando el Congreso Nacional hubo cerrado sus sesiones por haber espirado el segundo período de ellas. Algunos dias más tarde, no tan solo el Presidente, investido de amplísima autoridad por el Congreso, sino tambien la diputacion que subsiste durante los recesos de aquella Asamblea, y, por último, la Corte de Justicia, que completa el ejercicio del Poder Supremo del país, quedaron establecidos en la nueva capital, donde están desempeñando, con regularidad perfecta, las atribuciones que les confiere nuestra Carta Fundamental.

El Gobierno de la República en todos sus ramos obtiene, como es natural y debido, el reconocimiento y la obediencia de la Nacion entera, si se exceptúan los pocos lugares que las armas francesas mantienen sujetos y oprimidos. Pero es tan limitado y tan incierto, á fuer de odioso y combatido, el poder que se arroga el invasor en nuestro suelo, que no puede dilatarlo un palmo de tierra más allá de sus puestos militares. Por más próximas que estén á ellos otras poblaciones, obedecen, como el resto de la Nacion, á las autoridades que México, en uso de su soberanía y por el voto libre de sus ciudadanos, tuvo á bien colocar al frente de su administracion interior. En fin, la línea misma del puerto de Veracruz á la ciudad de México, línea que debiera ser cierta y segura para el ejército enemigo, está cortada incesantemente por las tropas nacionales.

Pero aunque esta línea no fuera ni siquiera disputada por nosotros y aunque los franceses hubieran logrado cumplir el propósito que han hecho traslucir, de extender la influencia de sus armas á veinte leguas en contorno de la ciudad de México, todavía lo que hubieran sometido á su poder seria una fraccion del país, incomparablemente menor que el resto, animado por su vitalidad propia y decidido, no tan solo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos don-

de se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el derecho, sobre los sentimientos más nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil seria, por demas, al infrascrito calificar la empresa que acaba de acometer en la antigua capital de la República el General en Jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de México, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el Gobierno de la Federacion y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la Nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombró, pues, unos treinta y . . . sujetos, para que ellos, á su vez, eligiesen un triunvirato encargado del Poder Ejecutivo y nombrasen ademas (215) doscientos quince sujetos, con título de notables, á quienes encomendó que fijasen la forma de nuestro Gobierno. Pronunciáronse estos por la monarquía; eligieron para Emperador á S. A. R. el Príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el Gobierno tomase el nombre de Regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan solo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de México una reunion de tres personas, ántes llamadas triunvirato y ahora miembros de una Regencia; y que hay tambien un Príncipe, al cual llamaron para regir el Imperio de México, doscientos quince individuos secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupaban las tropas del Emperador Napoleon.

Pero como todo el partido resignado con el Príncipe extranjero que el invasor quiere darnos, no pasa de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandas impotentes y perseguidas; como todo eso dista muchísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometido al Gobierno Nacional, infiérese lógicamente que el Imperio y la Regencia no constituyen siquiera un gobierno *de facto*, ni prueban más que un deseo y una tentativa para establecerlo. En resolucion, mientras las órdenes del Gobierno de México sean acatadas en casi toda la Nacion, él es la suprema autoridad que el Derecho Internacional enseña á reconocer, independientemente de sus títulos, por la presuncion de que un Estado acepta ó tolera, cuando ménos, el gobierno á quien obedece sin contradiccion.

Viniendo á la cuestion de derecho, el infrascrito no pulsa para discutirla, más que una sola dificultad, y es la de expresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mexicano rechaza el bastardo y oprobioso Gobierno que el General Forey ha querido imponerle. Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideracion á la fuerza, el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las Naciones civilizadas y cumplir lealmente la obligacion sagrada que le impone el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El Emperador de los Franceses, violando las más importantes limitaciones con que la civilizacion ha templado el derecho de la guerra, la declaró á México y se la está haciendo por una deuda miserable, cuyo pago le ofreciamos, y por otras causas igualmente desnudas de

consistencia y de justicia, tales como la reclamacion de Jecker, cuya sola enumeracion ha llenado de asombro al mundo todo.

Las hostilidades han ejecutádose con violencia, sin haber precedido una repulsa de la satisfaccion que con justicia nos demandase. Una sola vez hablaron sus Agentes de arreglo y fué para infringir á mansalva los preliminares de la Soledad, cambiando sus posiciones insalubres por otras mejores y más avanzadas.

El Emperador y sus Agentes no han querido alcanzar reparaciones en la paz, ni hacen á México la guerra por conseguirlas. Su designio verdadero y bien sabido, aún ántes de que el Gobierno de Francia desgarrase el velo con que lo encubria; ese designio de que hablan mucho tiempo hace todos los políticos y todos los diarios de Europa, era de arruinar en México las instituciones republicanas y su Gobierno, levantando un trono para el príncipe Maximiliano de Austria. Por esto, los Agentes del Emperador han declarado que no tratarian jamás con el Presidente, lo cual equivale á hacer imposible la paz, porque el Presidente no ha obtenido el Gobierno en virtud de la fuerza ó de malas artes, como tantos ambiciosos antiguos y modernos, sino por el voto libre de sus conciudadanos, y ni él podía burlar la confianza de ellos y quebrantar sus propios deberes y sus compromisos, abandonando el puesto en los dias de peligro para la República, ni esta consentir en que el Magistrado encargado por ella de gobernarla y de representar su Soberanía en el extranjero, fuese removido del mando por complacer á un enemigo del país, aunque esa fuera la sola condicion requerida para el restablecimiento de las buenas relaciones interrumpidas.

Como todas las cosas que en la ciudad de México tienen un carácter político, han sobrevenido y se conservan por la voluntad del general Forey, exclusivamente; y como por la naturaleza de las cosas no es posible darles otro origen y otro arrimo, es evidente que la Francia, por medio de la fuerza, está interviniendo, tanto como le es dado, en el Gobierno y Administración de México; y de este modo ha inaugurado de nuevo la época luctuosa que habia cerrado con gloria el siglo XIX, porque la guerra debe colmar de iniquidades y de interminables desastres á las Naciones, desde que pueda temerse siempre la dominacion de las unas sobre las otras. El Gobierno Francés en la ceguedad de sus aspiraciones ambiciosas, ha olvidado lo que fué para la Francia el pretendido derecho de intervencion, aunque para el Imperio actual debería ser indeleble su memoria.

Si es la soberanía de las Naciones la base en que descansa todo el derecho de gentes, fácil es de ver cuán grande y profundo, cuán alarmante para todos los Estados del Globo, es el agravio que está haciendo á México el Emperador Napoleon III.

Ahora descenderá el infrascrito á los hechos que el general del ejército invasor y sus adictos han tenido valor de presentar como títulos bastantes para atribuir á su aparato de gobierno un carácter de verdadera nacionalidad.

Ellos pregonan que el lugar donde fué proclamado el Imperio, tiene la virtud de legalizarlo en el interior y en el exterior de esta República. El general Forey, despues de haber ocupado la ciudad de

México, anunció que la cuestion militar estaba resuelta y que debia empezarse á decidir la cuestion política; pero la verdad es que la cuestion militar esta apénas comenzada, y la política está muy léjos de poderse iniciar, cuanto ménos de darse por concluida, por la eleccion de un Monarca en aquella ciudad. Esta es, sin duda, una poblacion muy importante para nosotros; pero de ningun modo tiene el valor y la influencia que en otros países ejercen sus capitales. El pueblo mexicano hizo á España la guerra con vigor y buen éxito, no obstante que la ciudad de México permaneció hasta el último instante sometida al Gobierno colonial; y más tarde, cuando se apoderó de la misma ciudad y de otras muchas, el partido de la reaccion fué, al cabo de una guerra que duró tres años, lanzado de todas, por el empuje irresistible de la Nacion.

La conciencia del derecho y la resolucion de sacrificarlo todo por defender nuestra libertad, son sentimientos difundidos por todos los ámbitos de la República, y una ó muchas ciudades perdidas no pueden amedrentar nuestros ánimos, como no disminuyen nuestra justicia ni la valía inmensa de los objetos que estamos defendiendo.

En vano se habla de nuestro pretendido derecho público en el cual se ha querido fundar el nombramiento de los notables y su extraordinario poder. En verdad que aún si fuese aplicable á la época de una administracion respetada y obedecida en todo el país, la manera con que el abuso ó la necesidad establecieron entre nosotros algunos gobiernos meramente provisorios; y aunque admitiesen comparacion estos gobiernos con el permanente que los nuevos notables han imaginado crear, todavía seria evidente que esas tradiciones, buenas ó malas, no han aceptado ni podido aceptar nunca la posibilidad de ser invocadas y realizadas por el general de un ejército extranjero invasor de la patria. El derecho público de México no está en prácticas abolidas, sino en la Constitucion del país dada por sus legítimos representantes y defendida por la opinion y por la sangre del pueblo mexicano. Ese derecho público, lo mismo que el de todas las naciones, tiene por primera base la potestad de México para entender, él solo, en su gobierno propio. ¿Y qué especie de derecho público es, el que empieza por arrebatár la calidad de ciudadanos á los indígenas que forman la mayoría de la Nacion?

Ha díchose tambien que la intervencion tiene á su favor el voto de la mayoría de los mexicanos; pero las demostraciones de júbilo arrancadas por obra de la policia en la ciudad de México y en los demas puntos que el enemigo tiene en su poder, ofrecerán de todo apariencias ménos de una adhesion espontánea y universal.

Por lo demas, no es posible al infrascrito detenerse á examinar la decantadísima prueba de simpatías por la intervencion, tomada de la concurrencia de un baile que dió en México la oficialidad francesa.

La traicion que se ha declarado en México es, sin duda, un crimen horrendo, pero no peculiar al pueblo mexicano, como lo prueba la historia, y muy especialmente la de Francia, y ni aqui más que allá la existencia de traidores justifica de ningun modo la invasion de un Estado y el aniquilamiento de su soberanía.

Parece bien claro al infrascrito que con decir á menudo, como el

Gobierno Francés y sus Agentes lo han dicho, que solo aspiran á nuestra felicidad, no adelantan un paso á la luz de los buenos principios, que ciertamente no pueden abolirse por virtud de una frase que todos los gobiernos ambiciosos pueden proferir, y de hecho han proferido empeñosos en sus inicuas guerras. Ni puede sostenerse con seriedad que por la violencia, pueda nadie ser obligado á recibir un beneficio.

En una palabra, Sr. Ministro, la intervencion que está ejerciendo en este país el Emperador de los Franceses, no solamente envuelve un agravio incommensurable para México, sino una amenaza para todas las naciones; y en cuanto á la realidad de las cosas, ella viene á ser tan solo una humillacion impuesta por el ejército francés á las pocas poblaciones que domina, y una pura fantasía para la mayoría inmensa de la República.

No ha olvidado esta el heroismo de los hombres que, sin auxilio extraño, la hicieron independiente y le dieron el derecho de inscribir su nombre en el catálogo de las Naciones libres. La defensa de Puebla de Zaragoza está demostrando al mundo que nuestra raza no ha degenerado, aunque lo contrario se hubiese dicho al preparárenos esta injustísima guerra. Conservamos nuestras instituciones en toda su fuerza, y el espíritu nacional se exalta más y más todos los dias contra los enemigos de su reposo y de su derecho. Los hombres que han violado largamente la ley de las naciones, al escogitar los motivos de esta guerra, al emplear sus medios de hostilidad y, en fin, al exponer con falsía sus fines, encubriendo los verdaderos, que son á todas luces injustificables; los hombres que intentan arrebatar á este país su soberanía y sus instituciones democráticas; los hombres que han hecho matar á nuestros soldados prisioneros cuando les abrumbaba la fatiga y les han forzado á rudos trabajos en climas mortíferos ó á tomar las armas entre sus filas contra el ejército de su patria; los hombres que han privado de sus bienes á los fieles servidores del Gobierno de su nacion; los hombres que han hecho asesinar al jefe de una fuerza que custodiaba á un cónsul extranjero; los hombres que han pensado degradar á la mayoría de nuestros conciudadanos declarándolos párias en la tierra donde nacieron, regada con la sangre de sus padres para hacerla independiante y por la de ellos mismos para hacerla libre; los hombres, en fin, que han restablecido la abolida y afrentosa pena de azotes aun para las débiles mujeres, no tendrán jamás el amor ni la tolerancia de la Nacion Mexicana, que no admitió como rey ni á su mismo libertador.

El infrascrito se persuade á que estos hechos y estas consideraciones bastarán para que el Gobierno de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de . . . . apruebe la protesta que el Gobierno Mexicano hace, por medio de esta nota, contra cualquier arreglo, tratado ó convencion en que tenga parte la llamada regencia ó el supuesto Emperador de México; y espera tambien el Gobierno del infrascrito que el muy justificado de . . . . no reconocerá la referida regencia é Imperio como Gobierno de México, pues no lo es con verdad, ni de hecho ni de derecho.

El infrascrito, etc.

*A los Gobiernos que tengan acreditado un representante, se agregará este párrafo:*

Aunque se remite ya una copia de esta nota á la Legacion que el Gobierno de . . . . tiene acreditado en México y que mantiene sus buenas relaciones con el Gobierno Constitucional de la República, sin embargo, el infrascrito ha creído conveniente dirigirla á S. E. el Ministro, etc., . . . . para poder aprovechar el correo que lleva la correspondencia del paquete inglés.

El infrascrito, etc. (Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente.*  
San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.

Inglaterra,—Países Bajos,—Hanover,—Dinamarca,—Estados-  
Unidos de América,—Prusia,—Sajonia,—España,—Austria,—Bélgica,—Italia,—Lübeck,—Bremen,—Hamburgo,—Francfort,—Suiza,—  
Portugal,—Perú,—Chile,—Ecuador,—Venezuela,—Colombia,—Nueva-Granada,—Uruguay,—Paraguay,—Guatemala,—Buenos Aires,—  
Brasil,—San Salvador,—Honduras,—Nicaragua.—Costa-Rica.

PROTESTA

DE JESUS ESCOBAR Y ARMENDARIZ, CONTRA EL EMPRESTITO MEXICANO

DECRETADO EL 10 DE ENERO DE 1864.

*Protestation de M. Jesus Escobar y Armendariz, ancien Secrétaire de la Légation Mexicaine à Washington, actuellement Agent du Gouvernement Constitutionnel en Europe, contre l'emprunt mexicain décrété le 10 Janvier dernier.*

Moi, Jesus Escobar y Armendariz, Agent du Gouvernement Constitutionnel du Mexique, autorisé légitimement, et en vertu des diverses protestations faites par les Pouvoirs Législatif et Exécutif de la Nation contre tous les contrats et, en général, contre tous les actes de l'Intervention Française et des fonctionnaires qui en émanent, je proteste de nouveau que la Nation Mexicaine et son Gouvernement Constitutionnel ne reconnaîtront et n'admettront en aucun temps les obligations qui seront contractées par des fonctionnaires autres que ceux qui tiennent leur autorité de la Constitution.

Je proteste spécialement contre l'emprunt mexicain décrété, le 10 Avril dernier, par l'Archiduc Ferdinand Maximilien d'Autriche, et contracté à la charge de la Nation Mexicaine par des individus, quels qu'ils soient, qui ne seraient point autorisés à le faire par le Gouvernement Constitutionnel, soit que ces obligations aient pour objet de